

RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON LA INSPECCION A LA EMPRESA ENAGÁS GTS, S.A.U. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES A REMITIR PROGRAMACIONES SOBRE EL USO DE SU CAPACIDAD CONTRATADA EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN DE OTROS GASES EN LA RED DE GAS, EN EL AÑO DE GAS 2024

INS/DE/055/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 19 de marzo de 2025 el inicio de la inspección a la empresa ENAGÁS GTS, S.A.U.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar que se cumple la normativa de gestión técnica del sistema aprobada mediante Resolución de 10 de noviembre de 2022 de la CNMC,

en relación con la obligación de los agentes con derecho de acceso a remitir programaciones anuales, mensuales y semanales sobre el uso de su capacidad contratada en los puntos de inyección de otros gases en la red de gas natural, todo ello relativo al año de gas 2024.

- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en la disposición adicional octava, 2.a), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural; en la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural y en la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista.

Segundo.- Marco Regulatorio

En el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PENIEC) 2021- 2030 persigue una reducción de un 23% de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990, en él se incluyen la promoción de gases renovables fomentando la penetración del gas renovable, incluyendo el biometano, el hidrógeno 100% renovable y otros combustibles.

La Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética habilita al Gobierno a definir medidas para fomentar los gases renovables. En este sentido se modificó la Ley 34/1998 en relación con las conexiones de gases renovables.

Las referencias normativas a considerar en la operativa que se lleva a cabo en los puntos de conexión de inyección de biogás en la red de transporte y distribución son:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, citada, la cual establece las obligaciones de los transportistas en su artículo 68, incluyendo la de realizar sus actividades en la forma prevista en las disposiciones aplicables.

- RD 1434/2002, de 27 de diciembre, y, en particular, su artículo 6.3.b), sobre la obligación de los transportistas, de operar y mantener las instalaciones de su propiedad de acuerdo con las Normas de Gestión Técnica del Sistema y las instrucciones y directrices impartidas por el Gestor Técnico del Sistema.
- Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. En concreto, la circular no permite que los usuarios realicen nominaciones superiores a sus capacidades contratadas.
- Circular 8/2019 de 12 de diciembre, aplicable en el período temporal considerado, en la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural y los procedimientos de asignación y contratación de capacidad para todas las infraestructuras del sistema gasista. En particular, a tenor del artículo 10 de la Circular, la contratación del acceso da derecho al uso de la capacidad que se contrata.
- Resolución de 10 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos. En particular, las NGTS aprobadas por la CNMC señalan, en el capítulo II, apartado 3, que están obligados a remitir programaciones los sujetos con derecho de acceso a las instalaciones del sistema gasista que tengan capacidad contratada en dichas instalaciones o prevean el uso de las mismas.
- Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (NGTS) y Protocolos de detalle de las NGTS (PD-01), en lo que referente a la medición, aplicable a los puntos de entrada a la red de transporte.
- Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español establecido en la Resolución de 15 de abril de 2020, de la CNMC. A tenor del apartado 4.2 de dicho contrato marco, la contratación de los productos de capacidad genera obligaciones contractuales por la capacidad contratada.
- Resolución de 19 de abril de 2024 por la que se establece el procedimiento de gestión de conexión de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución.

En definitiva, sin perjuicio de que se debe promover la inyección de gases renovables, la normativa vigente establece que no es posible inyectar más capacidad de la contratada.

Tercero.- Inspección

El objeto de la inspección es comprobar que se cumple la normativa de gestión técnica del sistema aprobada mediante Resolución de 10 de noviembre de 2022 de la CNMC, en relación con la obligación de los agentes con derecho de acceso a remitir programaciones anuales, mensuales y semanales sobre el uso de su capacidad de acceso contratada en los puntos de inyección de las plantas de producción de otros gases en la red de gas natural (PCDG en distribución, PCTG en transporte), todo ello relativo al año de gas 2024.

El día 17 de junio de 2025 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- C) ACTUACIONES DE INSPECCION

De la información recibida se puede concluir que:

- Como norma general, los usuarios no envían programación anual, si bien la indisponibilidad de programaciones anuales queda superada por la existencia de programaciones mensuales y semanales para el periodo inspeccionado, toda vez que la normativa técnica aplicable indica que no se empleará la programación de horizonte anual para sustituir programaciones de horizontes temporales inferiores.
- De los 12 puntos de inyección que tuvieron actividad en el año de gas 2024, solo 3 han informado programaciones mensuales y 5 programaciones semanales de inyección de otros gases al SL- ATR en el año de gas 2024.
- Sobre la programación mensual y semanal, se observan grandes desviaciones respecto a la medida real. Según indica la empresa inspeccionada *“pensamos que estas desviaciones son debidas a que la nominación no se utiliza para la facturación del servicio, y los usuarios no tienen un incentivo real para realizar programaciones de calidad”*. De este comentario cabría deducir que los usuarios tampoco

- D) CONCLUSIONES DE LA INSPECCION

Si bien la empresa inspeccionada ha enviado a la inspección de la CNMC la documentación solicitada de la previsión de entradas mensuales y semanales por inyección de otros gases a la red de transporte y distribución enviadas al SL-ATR por los usuarios, dado el número creciente de plantas de biometano que están inyectando en la red de transporte y distribución y que se esperan en el futuro, parece imprescindible establecer los procedimientos necesarios para estar en

posesión de los datos de programaciones y nominaciones de los usuarios que introducen biometano en la red de gas natural, para que los operadores de redes, en coordinación con el GTS, puedan operar adecuadamente sus instalaciones, en beneficio de todos los usuarios del sistema, incluido ellos mismos, por tanto resulta necesario:

- Que ENAGAS GTS, S.A.U. establezca el procedimiento adecuado para asegurar, que los comercializadores con contratos de acceso en los PCTG/PCDG¹, cumplan la normativa técnica del sistema, en particular, lo relacionado con las programaciones y nominaciones, puesto que según la Ley 34/1998 del sector de Hidrocarburos y su art.110, punto o), el no envío de las programaciones por parte de los usuarios y por tanto, el incumplimiento de la normas de gestión técnica del sistema, puede ser tipificado como infracción grave, y por tanto sancionable con multas de hasta 6.000.000 euros.
- Y en línea con lo anterior ENAGAS GTS, S.A.U. deberá comunicar a la CNMC los casos de aquellos comercializadores que no envían las programaciones, de forma que la CNMC pueda iniciar la tramitación de las posibles sanciones que correspondan.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Cuarto.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes que afecten a la liquidación de las actividades reguladas.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

¹ PCTG: Puntos de Conexión de Transporte de Gases /PCDG: Puntos de Conexión de Distribución de Gases

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido el acta de inspección levantada a la empresa ENAGÁS GTS, S.A.U. referente a la obligación de los agentes con derecho de acceso a remitir programaciones sobre el uso de su capacidad contratada en los puntos de inyección de otros gases en la red de gas natural, año de gas 2024.

Segundo.- Trasladar a ENAGÁS GTS, S.A.U. la necesidad de que adopte las medidas oportunas para que los comercializadores con contratos de acceso en los PCTG/PCDG, cumplan la normativa técnica del sistema, en particular, lo relacionado con las programaciones y nominaciones, y en línea con lo anterior, comunique a la CNMC los casos de aquellos comercializadores que no envíen dichas programaciones.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.